



**INSTRUCTIVO**  
IT/VER No. 0117/2021

**De:** Bartolomé Puma Velásquez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR

**A:** DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN: BENI, CHUQUISACA, COCHABAMBA, LA PAZ, ORURO, PANDO, POTOSÍ, SANTA CRUZ Y TARIJA.

**Ref.:** DISPONE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0473/2021 "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR"

**Fecha:** La Paz, 14 de septiembre de 2021



De mi consideración:

El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0473/2021 de fecha 20 de agosto de 2021, misma que aprueba los procedimientos para la Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular, aplicable en sus diferentes instancias y en particular a las modalidades de atención educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia dispuestas para la presente gestión.

En ese sentido se **INSTRUYE** a las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con las Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas, el **cumplimiento** de la referida R.M. y aplicación del "**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**". Para el efecto adjunto al presente en formato digital: R.M. N° 0473/2021 y Reglamento.

El incumplimiento al presente generará responsabilidades de acuerdo a normativa vigente.



  
Bartolomé Puma Velásquez  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0473/2021**

La Paz, 20 de agosto de 2021.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; asimismo, el Parágrafo II determina que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala las bases de la educación, entre ellas, que es universal, porque atiende a todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, así como a las bolivianas y los bolivianos que viven en el exterior, se desarrolla a lo largo de toda la vida, sin limitación ni condicionamiento alguno, de acuerdo a los subsistemas, modalidades y programas del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", establece los objetivos de la educación, entre otros, el numeral "5. Consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.", y el numeral 18 que señala: "Garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social. En el marco de la soberanía e identidad plurinacional, plantear a nivel internacional indicadores, parámetros de evaluación y acreditación de la calidad educativa que respondan a la diversidad socio cultural y lingüística del país."

Que el Artículo 91 de la Ley N° 070, señala los Objetivos de la Participación Social Comunitaria, entre otros, participar en la planificación, control, seguimiento y evaluación del proceso educativo, respetando las atribuciones específicas de los actores educativos y la delimitación territorial y geográfica de la Participación Social Comunitaria.

Que el Artículo 92 de la citada Ley señala las Instancias de Participación Social Comunitaria, entre ellas, los Consejos Educativos de naciones y pueblos indígena originario campesinos: Las naciones y pueblos indígena originario campesinos en el marco de su estructura organizativa a través de sus organizaciones matrices, Consejos Educativos de Pueblos Originarios y las instancias propias de cada uno de ellos, con representación de carácter nacional, regional y transterritorial, participan en la formulación de políticas y gestión educativas, velando por la adecuada implementación y aplicación de las mismas en la gestión del Sistema Educativo Plurinacional para el desarrollo de una educación intracultural, intercultural, plurilingüe, comunitaria, productiva, descolonizadora, técnica, tecnológica, científica, crítica y solidaria desde la aplicación hasta la evaluación en lo nacional y encada una de las entidades territoriales autónomas.

Que el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo señala las atribuciones de la Ministra o Ministro de Educación, entre otras, formular políticas y estrategias intraculturales, interculturales y plurilingües de educación en el Estado; gestionar y garantizar el funcionamiento del sistema educativo plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación y ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando por su calidad y pertinencia.

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES No. 0204/2021 de 30 de julio de 2021, emitido



por el Profesional y Especialista vía las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular, referida a la socialización del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular, señala que en atención al pliego petitorio de la CONMERB y CTEUB, se procedió a la socialización del Reglamento de Evaluación en los ambientes del Ministerio de Educación en fechas 13, 14 y 19 de julio de la gestión 2021, la que concluyó en un acuerdo mutuo.

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 103/2021 de 21 de mayo de 2021, emitido por el Profesional y Especialista vía las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria dependiente del Viceministerio de Educación Regular, señala que la adecuación e implementación del Reglamento de Evaluación para el Subsistema de Educación Regular es muy importante y oportuno, evidenciando la existencia de cambios contundentes dentro la educación conforme al Reglamento de Evaluación de la gestión 2013; los cambios circunstanciales se enmarcan en las normas e instancias vigentes, siendo estas: 1. El sistema de evaluación es trimestral; 2. La responsabilidad de la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, recae sobre directores, comisión técnica pedagógica, maestros, estudiantes y padres de familia; 3. Las características de la evaluación son: integral y holístico; cualitativa y cuantitativa; científica; dialógica y reflexiva; orientadora; flexible; permanente; transparente; confiable; comunitaria; 4. Se crea el estado PREVENTIVO con la finalidad de proteger los derechos de los estudiantes; 5. La maestra o maestro tendrá un documento de respaldo, al momento de retirar a un estudiante por ausencia prolongada; 6. Se incorpora el tema de nivelación por rezago escolar para todos los estudiantes y la edad que contempla es de 18 años como edad límite; 7. Se realiza la reasignación de calificaciones a las dimensiones del SABER, HACER, SER y DECIDIR; 8. Evaluación en las modalidades de atención; 9. Homologación de notas y/o certificados de estudio para estudiantes extranjeros. Concluyendo, en la necesidad de la emisión de una Resolución Ministerial, que apruebe el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular y se abogue la Resolución Ministerial N° 143/2013.

**POR TANTO:**

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre de 2020.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Se aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2- (ABROGATORIA).** Se aboga la Resolución Ministerial N° 143/2013 de 22 de marzo de 2013, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular del Subsistema de Educación Regular.

**Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, a través de sus instancias competentes y Direcciones Departamentales de Educación, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

Samuel Coaquira Paredes  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adrián Rubén Quelca Targui  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Bartolomé Puma Velásquez  
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Página 2 de 2

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

# REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO CURRICULAR



## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** **(OBJETO).** Normar el sistema de evaluación de los procesos educativos en el desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular.

**Artículo 2.** **(APLICACIÓN).** Se aplica en los niveles de Educación Inicial en Familia Comunitaria - etapa escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular.

**Artículo 3.** **(EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN INTEGRAL Y HOLÍSTICA).** Es el proceso de valoración a través del análisis, reflexión crítica y constructiva de la formación integral y holística de las y los estudiantes; la aplicación de metodologías por maestras y maestros, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, que permite a la comunidad educativa identificar logros, limitaciones y dificultades en los procesos educativos a partir de la comprensión, reflexión y el diálogo para la toma de decisiones mediante acciones dinámicas, permanentes y sistemáticas, reorientando oportunamente la práctica pedagógica.

**Artículo 4.** **(OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN).** Los objetivos de la evaluación son:

- Contribuir a la transformación social a través de procesos educativos que enfaticen en la investigación explorativa y producción creativa como estrategia pedagógica.
- Contribuir al desarrollo integral y holístico de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular.
- Brindar información de los procesos y resultados de la actividad educativa a maestras, maestros, a las y los estudiantes, la familia y la comunidad.
- Orientar el funcionamiento de la Comisión Técnico Pedagógica en cada Unidad Educativa.
- Orientar y apoyar a maestras, maestros y estudiantes de manera oportuna y precisa para lograr los objetivos propuestos en la formación integral y holística.
- Orientar la evaluación a estudiantes con necesidades educativas especiales en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.
- Promover procesos de participación democrática e integral de las y los actores de la comunidad educativa que contribuyan al mejoramiento de la evaluación en el desarrollo curricular.

**Artículo 5.** **(CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN).** Las características de la evaluación son:

- Integral y holístico**, porque permite valorar el desarrollo de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer, Decidir de las y los estudiantes, la comprensión y valoración del todo.
- Científica**, porque es un proceso sistemático y metódico que aplica instrumentos de observación, recopilación, sistematización e interpretación de la información para identificar logros y dificultades en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Dialógica y reflexiva**, porque a través del diálogo permanente, respeto a las diferencias y cumplimiento de responsabilidades de las y los actores de la educación; se analiza y valora logros, limitaciones y dificultades que se presentan en el proceso del desarrollo curricular.
- Orientadora**, porque a partir de la información generada se toman decisiones para el ajuste de los procesos educativos de acuerdo a las necesidades emergentes.
- Flexible**, porque permite aplicar variedad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo a las necesidades educativas.

- f) **Permanente**, porque se aplica de forma continua durante el desarrollo curricular.
- g) **Transparente**, porque los procesos de valoración, evaluación son desarrollados de manera abierta permitiendo el acceso a la información generada en el desarrollo curricular para todos los actores educativos.
- h) **Confiable**, porque la valoración como resultado de la información obtenida se desarrolla de manera responsable e imparcial.
- i) **Cualitativa y cuantitativa**, porque valora las habilidades, capacidades de las y los estudiantes en las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir permitiendo expresar de manera numérica los resultados obtenidos en los procesos educativos.
- j) **Comunitaria**, por que participan todos los integrantes de la comunidad educativa en el proceso de evaluación y la formación cualitativa para la convivencia, respetando roles y funciones administrativo – institucionales de maestras y maestros, en el marco de su relación y afinidad con la ciencia, la naturaleza, la cultura y el trabajo.
- k) **Sistemática**, porque integra métodos, estrategias, materiales y horarios inherentes a los procesos educativos involucrando la realidad sociocultural, económica y política de cada contexto territorial.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA

#### Artículo 6.

##### (COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA).

I. La Comisión Técnico Pedagógica es la instancia de la Unidad Educativa de apoyo técnico pedagógica a la gestión curricular, para atender de manera oportuna y adecuada casos de estudiantes con dificultades de aprendizaje y talentos extraordinarios.

II. Identificados los logros y dificultades de las y los estudiantes, la Comisión Técnico Pedagógica propondrá el apoyo pedagógico con sesiones de reforzamiento, adaptaciones curriculares y/o segunda instancia de evaluación teórico-práctica, valorativo productivo; debiendo realizarse todas estas acciones antes de la conclusión de los trimestres.

III. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión Técnico Pedagógica se toman por consenso, debiendo las mismas ser asumidas por las maestras y maestros de los diferentes niveles, áreas y Campos de Saberes y Conocimientos.

#### Artículo 7.

**(COMPOSICIÓN).** La Comisión Técnica Pedagógica estará compuesta, conforme a lo siguiente:

- a) En Educación Inicial en Familia Comunitaria escolarizada está conformada por la Directora o Director de la Unidad Educativa y un representante de las maestras y maestros por año de escolaridad.
- b) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional está conformada por la Directora o Director de la Unidad Educativa y un representante de las maestras y los maestros por año de escolaridad.
- c) En Educación Secundaria Comunitaria Productiva está conformada por maestras y maestros representantes de cada Campo de Saberes y Conocimientos.

#### Artículo 8.

##### (ORGANIZACIÓN)

I. La Comisión Técnico Pedagógica está organizada por: una o un presidente y un o una secretaría, elegidos entre las maestras y maestros componentes de la Comisión.

II. En unidades educativas asociadas, que cuenten con uno hasta cuatro maestras o maestros, los mismos serán responsables de la Comisión Técnico Pedagógica.

#### Artículo 9.

**(FUNCIONES).** La Comisión Técnico Pedagógica tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer temas pertinentes para el desarrollo de los procesos educativos y la formación integral y holística de las y los estudiantes en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
- b) Deliberar sobre las formas de intervención en la detección de debilidades y limitaciones de las y los





estudiantes en los procesos educativos para la toma de acciones oportunas en beneficio de las y los mismos.

- c) Programar y realizar sesiones con maestras y maestros, en coordinación con la Directora o Director, para abordar temas orientados al mejoramiento del desarrollo curricular.
- d) Apoyar a maestras y maestros en la gestión curricular.
- e) Realizar reuniones trimestrales de forma obligatoria a convocatoria de la Dirección. En casos de necesidades fundamentadas se reunirá de manera extraordinaria en cualquier momento.
- f) Analizar e informar a la Directora o el Director, acerca de la necesidad de brindar una atención pertinente a las y los estudiantes para alcanzar el logro de los objetivos holísticos, a propuesta fundamentada de las y los maestras y maestros de año de escolaridad o área de saberes y conocimientos.
- g) Proveer toda la información necesaria para el análisis y replanteamiento de estrategias, para el funcionamiento de la Comisión Técnico Pedagógica.
- h) Elaborar actas de cada una de las sesiones de la Comisión Técnico Pedagógica.
- i) Presentar informes a la Directora o el Director con sugerencias de soluciones que beneficien a las y los estudiantes con dificultades, limitaciones y con ponderación para las y los de talento extraordinario y con desventaja social.
- j) Organizar sesiones de intercambios pedagógicos, en coordinación con el Director de la Unidad Educativa, entre maestras y maestros de la institución con otras Unidades Educativas.
- k) Presentar un informe a la defensoría de la niñez y adolescente en coordinación con la directora o director de la Unidad Educativa de los estudiantes que no tienen el apoyo de sus madres, padres de familia o tutores.

### CAPÍTULO III

#### ACTORES DE LA EVALUACIÓN

##### Artículo 10. (RESPONSABILIDADES)

**I.** La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizajes del desarrollo curricular es responsabilidad de: la Directora o Director, Comisión Técnico Pedagógica, maestra o maestro, estudiantes, madres y padres de familia de la Unidad Educativa.

**II.** La Directora o Director de la Unidad Educativa tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar seguimiento y apoyo técnico pedagógico a las maestras y maestros en la aplicación de estrategias e instrumentos de evaluación.
- b) Evaluar la aplicación de metodologías, uso de recursos materiales y organización de los espacios de aprendizaje en el desarrollo curricular concretado por maestras y maestros.
- c) Realizar el control y seguimiento al desarrollo curricular.
- d) Revisar y centralizar la información de los resultados de la evaluación de las y los estudiantes por año de escolaridad remitida por las maestras y los maestros.
- e) Conocer, analizar y derivar los casos de estudiantes con dificultades de aprendizaje y otros presentados por las maestras y los maestros, madres y padres y/o tutores a la Comisión Técnico-Pedagógica CTP y/o Centros Integrales Multisectoriales, Centros de Educación Especial y Defensoría de la Niñez y Adolescencia según corresponda.
- f) Informar sobre los resultados de la formación integral y holística de las y los estudiantes a la comunidad educativa en coordinación con la maestra, el maestro de aula y/o asesora, asesor de curso.
- g) Convocar a reuniones a los Actores de la Evaluación según corresponda, para analizar los resultados del proceso de evaluación del desarrollo curricular y plantear acciones orientadas a superar las dificultades y consolidar los logros.



### III. La Comisión Técnica Pedagógica en cuanto a la evaluación, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar los casos remitidos por la o el Director de la Unidad Educativa de estudiantes con bajo rendimiento escolar y proponer alternativas técnico pedagógicas según corresponda.
- b) Coordinar acciones evaluativas y de apoyo pedagógico entre los actores de la evaluación en coordinación con los centros de educación especial, si correspondiese, que permitan atender con pertinencia las dificultades en los procesos educativos.
- c) Informar a la Directora o el Director de la Unidad Educativa, sugerencias, acciones y resultados que se deben asumir para superar las dificultades del bajo rendimiento escolar en los procesos educativos.
- d) Registrar en acta los resultados de las reuniones.



### IV. Las maestras y maestros tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar, reflexionar y compartir experiencias sobre procesos de evaluación en las sesiones Técnico – Pedagógicas.
- b) Valorar el desarrollo de las dimensiones, de las y los estudiantes en el desarrollo curricular a través de estrategias e instrumentos de evaluación.
- c) Registrar la información y los resultados de la evaluación de los aprendizajes de las y los estudiantes en el cuaderno pedagógico.
- d) Informar y comunicar oportunamente los resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes en el desarrollo curricular a los actores de la evaluación.
- e) Brindar información en todo momento del desarrollo curricular a las y los estudiantes respecto a los resultados obtenidos en la evaluación.
- f) Reportar informes periódicos de las evaluaciones de las y los estudiantes a la Dirección de la Unidad Educativa.
- g) Llenar libretas escolares electrónicas y una vez impreso se constituye en declaración jurada. La alteración o modificación de la misma será sujeto a sanciones administrativas.

Las maestras y los maestros de aula en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional son responsables de su llenado.



En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, el llenado de las calificaciones en el Sistema de Información Educativa es responsabilidad de cada maestro de área.

La generación del archivo digital y la impresión de la libreta escolar electrónica, se realiza al finalizar el trimestre y es responsabilidad de la o el Director de la Unidad Educativa o Núcleo en coordinación con la o el asesor de curso y será debidamente firmada y sellada por ambos, constituyéndose en declaración jurada.

- h) Convocar a entrevistas oportunamente a madres, padres y tutores de las y los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje, para establecer y asumir acciones conjuntas que contribuyan a superar las mismas.
- i) Convocar al finalizar el trimestre a madres, padres de familia y tutores de las y los estudiantes en los diferentes niveles de Educación, en coordinación con la dirección de Unidad Educativa, para informar sobre los logros y dificultades en el desarrollo curricular, analizar y diseñar estrategias que orienten a mejorar los procesos educativos. En esta reunión se deberá entregar la Libreta Escolar Electrónica, los temas tratados y las conclusiones serán registradas en actas. La ausencia de los padres de familia deberá ser informado a la dirección de la Unidad Educativa.

### V. Las y los estudiantes, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Participar de forma activa, creativa, comprometida, responsable y obligatoria en el desarrollo curricular asumiendo actitud crítica, reflexiva, transparente, respetuosa, ética y puntual.



- b) Solicitar información oportuna sobre el proceso de su aprendizaje y evaluación, asumiendo las recomendaciones y sugerencias.
- c) Comunicar oportunamente a su madre, padre y/o tutor sus logros y dificultades.
- d) Promover actitudes de transparencia, no discriminatorias ni patriarcales en sus interrelaciones con la escuela, familia, barrio, zona o comunidad.

**VI. Las madres, padres y/o tutores, tienen las siguientes responsabilidades:**

- a) La madre y el padre tienen la responsabilidad y obligación de brindar educación a sus hijas e hijos, asumiendo la corresponsabilidad en el proceso de su formación.
- b) Realizar seguimiento permanente y continuo a la formación de sus hijas e hijos, promoviendo el cumplimiento de los deberes escolares y dialogando sobre sus aprendizajes.
- c) Conversar e intercambiar información con la maestra o maestro y la Comisión Técnico Pedagógica y la Directora o el Director para realizar seguimiento y apoyo a sus hijas e hijos.
- d) Dialogar reflexivamente con su hija o hijo sobre las sugerencias y recomendaciones realizadas por la maestra, maestro o la Comisión Técnico Pedagógica, asumiendo acciones para superar las dificultades y problemas de aprendizajes respetando los derechos establecidos en la Ley N° 548 Código niña, niño y adolescente, de fecha 17 de julio del 2014.
- e) Asistir de manera puntual y responsable a las reuniones convocadas por la maestra, maestro o autoridad respectiva.

**VII.** Tomando en cuenta que el sistema de evaluación del desarrollo curricular, tiene el propósito de consolidar el logro de los objetivos holísticos, las y los estudiantes deben recibir el apoyo técnico-pedagógico de maestras, maestros, dirección de la Unidad Educativa y la Comisión Técnico Pedagógica junto al acompañamiento de madres y padres de familia de forma responsable para superar las dificultades detectadas en los procesos de aprendizajes en prevención de la repetición del año de escolaridad.

## CAPÍTULO IV

### EDUCACIÓN INCLUSIVA

**Artículo 11.** (**PRINCIPIO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA**). El Subsistema de Educación Regular aplica el principio de Educación Inclusiva en los procesos de valoración de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Identificación de discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en las y los estudiantes en coordinación con los Centros de Educación Especial donde existan los casos necesarios.
- b) Desarrollo de los procesos de evaluación con base en adaptaciones curriculares e instrumentos pertinentes brindando igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones utilizando lenguajes especiales según la necesidad.
- c) Evaluación integral en los casos de personas con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en coordinación con centros integrales multisectoriales y hogares abiertos, a cargo de un equipo multidisciplinario conformado por maestras y maestros, psicopedagogos, trabajadores sociales, psicólogos y médicos.



**Artículo 12.** (**INCORPORACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN DESVENTAJA SOCIAL**). Las niñas, niños, adolescentes trabajadores y población en desventaja social que por diferentes circunstancias no ingresaron o tuvieron rezago escolar en el Subsistema de Educación Regular, deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad correspondiente, previa valoración cualitativa y cuantitativa de sus conocimientos.

**Artículo 13.** (**AUTORIZACIÓN**). Para la incorporación de niñas, niños y adolescentes trabajadores y población en desventaja social al Subsistema de Educación Regular, la directora o el director de la Unidad Educativa, instruirá mediante memorándum a la Comisión Técnico Pedagógica para que realice la valoración respectiva de sus conocimientos.

**Artículo 14.** (**SESIÓN DE VALORACIÓN**). En cumplimiento al instructivo de la Dirección, la Comisión Técnico Pedagógica fija fecha y hora comunicando a través de la dirección a la o el interesado y/o a sus progenitores o



tutores para que se presente en la Unidad Educativa a la valoración respectiva. De ser necesario la interesada o el interesado será acompañada o acompañado de sus progenitores o tutores.

**Artículo 15.** (**INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICO PEDAGÓGICA**). Una vez realizada la sesión de valoración, la Comisión Técnico Pedagógica, elabora el informe respectivo especificando los resultados cualitativos, cuantitativos y la determinación para que la o el solicitante sea incorporado al nivel y año de escolaridad que corresponda.

**Artículo 16.** (**CRITERIOS DE VALORACIÓN**). Para la valoración de sus conocimientos, la Comisión Técnico Pedagógica, elaborará una prueba escrita y una guía de entrevista u otro instrumento consensuado con la directora o director en base a los objetivos y contenidos mínimos previstos en los programas de estudio del nivel y año de escolaridad que corresponda.

**Artículo 17.** (**ACTA DE INSCRIPCIÓN**). La Comisión Técnico Pedagógica redacta un acta donde se establecen los resultados de la valoración cualitativa y cuantitativa para la inscripción de la o el estudiante en un determinado año de escolaridad.

**Artículo 18.** (**ACTA SUPLETORIA DE PROMOCIÓN**). I. Con base a las valoraciones efectuadas por la maestra o maestro del año escolar o áreas de saberes y conocimientos respectivos (Educación Primaria Comunitario Vocacional o Educación Secundaria Comunitario Productiva), la Directora o Director redacta el acta supletoria a la libreta de calificaciones, donde se indique los años de escolaridad que ha cursado en una gestión escolar y las calificaciones obtenidas para la promoción al año de escolaridad que le corresponde.

II. El Acta supletoria debe ser firmada y archivada por la Directora o el Director de la Unidad Educativa y la Dirección Distrital de Educación respectiva, junto a los centralizadores de calificaciones de las y los demás estudiantes.

III. La promoción a través de programas de nivelación para la población en desventaja social se aplica sólo hasta que la niña o niño alcance al grupo etario y año de escolaridad que le corresponde.

**Artículo 19.** (**VALIDEZ LEGAL DEL ACTA SUPLETORIA**). El Acta supletoria tiene valor legal similar a la libreta escolar.

**Artículo 20.** (**MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES**). Las madres y padres de familia o tutores de niñas, niños, adolescentes trabajadores y población en desventaja social, asumirán un compromiso de corresponsabilidad en el proceso formativo de sus hijas e hijos. En los casos necesarios éstas acciones serán coordinadas con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 21.** (**CAPACITACIÓN DE MAESTRAS, MAESTROS Y ADMINISTRATIVOS**). Para brindar atención adecuada y pertinente a las niñas, niños, adolescentes trabajadores y población en desventaja social, las maestras, los maestros y personal administrativo recibirán cursos de capacitación certificados por el Ministerio de Educación.

**Artículo 22.** (**NIVELACIÓN POR REZAGO ESCOLAR**). I. La nivelación por rezago escolar en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, consiste en promover al estudiante en uno o más años de escolaridad a través de una evaluación que le permita alcanzar el año de escolaridad de su grupo etario.

II. La nivelación a estudiantes con rezago escolar que se encuentran dentro o fuera del Sistema Educativo Plurinacional, se realizará en la inscripción y matriculación a niñas, niños y adolescentes menores a 15 años para Educación Primaria Comunitaria Vocacional y 18 años para Educación Secundaria Comunitaria Productiva al 30 de junio de la gestión, bajo los siguientes criterios:

- Para estudiantes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva con rezago de uno o más años de escolaridad.
- Para estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, que no se incorporaron uno o más años de escolaridad al SEP.
- Las y los estudiantes de educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Productiva que encontrándose en el SIE como efectivos y tuvieran rezago escolar de uno o más años de escolaridad podrán ser considerados en la nivelación.

**Artículo 23.** (**CUANDO NO ES CONSIDERADO REZAGO ESCOLAR**). I. Las y los estudiantes de Educación



Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, que tuvieran retención en años anteriores; no podrán ser considerados en la nivelación por rezago escolar. La evaluación para la nivelación por rezago escolar se realizará por única vez en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o Educación Secundaria Comunitaria Productiva, previo análisis psicosocial individualizado el cual deberá ser coordinado con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia si el caso lo requiere.

II. Se exceptúa al sexto año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva para la Nivelación por Rezago Escolar.

**Artículo 24. (PROCEDIMIENTO PARA NIVELACIÓN POR REZAGO ESCOLAR).** La Comisión Técnico Pedagógica es la responsable del procedimiento para la nivelación por rezago escolar considerando los siguientes aspectos:

- a) Solicitud de nivelación por rezago escolar del padre, madre o tutor a la Directora o Director de la Unidad Educativa, previa justificación documentada.
- b) La Directora o Director de la Unidad Educativa, derivará la solicitud a la Comisión Técnica Pedagógica para su análisis y evaluación respectiva si corresponde.
- c) La Comisión Técnico Pedagógica, después de la aplicación de la evaluación; elaborará un acta supletoria que indicará el año de escolaridad al cual fue promovido la o el estudiante. Documento que será remitido al Director de la Unidad Educativa a través de un informe para su inscripción respectiva.

**Artículo 25. (ATENCIÓN EDUCATIVA A ESTUDIANTES CON TALENTO EXTRAORDINARIO).**

I. La atención educativa a estudiantes con Talento Extraordinario se realizará en el marco de la Resolución Ministerial N° 0884/2018 de 29 de agosto del 2018 que aprueba el “Reglamento de Atención Educativa a Estudiantes con Talento Extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional”.

II. La o el maestro de aula o de especialidad, en coordinación con la Comisión Técnico Pedagógica, realizarán procesos de detección de estudiantes con talento extraordinario, aplicando la guía de detección para luego recomendar o no su remisión al Centro de Educación Especial (CEE) acreditado para su proceso de identificación.

III. La Directora o Director de la Unidad Educativa emitirá un memorándum o instructivo para que la Comisión Técnica Pedagógica en coordinación con los maestros de aula y de especialidad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional o maestros de Educación Secundaria Comunitaria Productiva según corresponda, bajo cronograma realicen una evaluación en base a los objetivos y contenidos previstos en el año de escolaridad que corresponde al estudiante con Talento Extraordinario para llenar el Acta Supletorio de Aceleración y remitir el informe documentado a la Dirección de la Unidad Educativa



## CAPÍTULO V

### EVALUACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

**Artículo 26. (EVALUACIÓN CUALITATIVA).**

I. Es la expresión literal de la valoración de los resultados obtenidos en los procesos educativos en relación al desarrollo de las dimensiones (Ser - Saber - Hacer - Decidir) de la o el estudiante, que será aplicado en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

II. Se aplicarán instrumentos de evaluación que valoren las capacidades, potencialidades y cualidades alcanzadas en las y los estudiantes de acuerdo al perfil de salida de cada año de, la evaluación cualitativa se realiza una vez por trimestre y por año de escolaridad.

**Artículo 27. (EVALUACIÓN CUANTITATIVA).**

I. Es la expresión numérica de la valoración de los resultados obtenidos en los procesos educativos de las dimensiones de la o el estudiante y coherente con la evaluación cualitativa.

**II.** En el proceso de evaluación cuantitativa se hará uso de instrumentos que valoren las capacidades, cualidades y potencialidades alcanzadas en relación a los objetivos de cada año de escolaridad, registrándose los mismos en el cuaderno pedagógico de la maestra y maestro.

**Artículo 28. (DE LA ASISTENCIA REGULAR).**

**I.** La asistencia de las y los estudiantes durante el desarrollo curricular es obligatoria, ineludible e indelegable, misma que será parte de la valoración.

**II.** En caso de inasistencia de las y los estudiantes, el padre, madre o tutor deberá justificar de manera oportuna la inasistencia. En casos excepcionales la o el estudiante podrá justificar su ausencia, la misma que no podrá incidir en posteriores justificaciones.

**III.** Si el estudiante se ausenta durante (20) días discontinuos en el trimestre sin justificación previa, deberá presentarse para rendir una prueba objetiva cuyos resultados serán promediados en el trimestre.

**IV.** Si el estudiante se ausenta durante veinte (20) días hábiles continuos, con justificación, la o el maestro, deberá realizar la nivelación correspondiente realizando adaptaciones curriculares de acuerdo a su realidad y proceder a la evaluación en el trimestre que le corresponde, en los primeros 5 días hábiles de ausencia, la madre, padre de familia o tutor deberá hacer conocer los motivos de la ausencia.

**V.** En ningún caso la o el estudiante podrá ser retirado del Sistema de Información Educativa por ausencia injustificada o justificada. Sin embargo, con el fin de no perjudicar en el reporte trimestral de los demás estudiantes, la o el estudiante que se ausente períodos de tiempo prolongados pasará a **estado en tolerancia**.

**VI.** El estado en tolerancia es la situación de la o el estudiante en el Sistema de Información Educativa adquirido por ausencias en periodo de tiempo prolongado continuo o discontinuo, declarado a partir de los cuarenta (40) días hábiles.

**VII.** Ante la ausencia de la o el estudiante mayor a tres meses durante la gestión, será considerado como retirado o abandono del año de escolaridad y el sistema.

**VIII.** Es responsabilidad de la o el Director de Unidad Educativa y Comisión Técnico – Pedagógica, en el uso del registro RUDE u otro medio para recabar información, mantener comunicación frecuente con la o el estudiante, la madre, padre o tutor e informar su estado en el Sistema de Información Educativa, cominmando a su incorporación inmediata.

**Artículo 29. (VALORACIÓN DE EXPERIENCIAS, SABERES Y CONOCIMIENTOS PROPIOS).** Considerando que las y los estudiantes desarrollan capacidades y cualidades no sólo en espacios escolares, sino también fuera de ellos, de acuerdo a actividades planificadas por maestras o maestros, las mismas deben ser tomadas en cuenta en la valoración cualitativa y cuantitativa.

**Artículo 30. (EVALUACIÓN COMUNITARIA).**

**I.** La evaluación comunitaria se realizará trimestralmente a convocatoria de la maestra o el maestro del año de la escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y el asesor de curso del año de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, con la participación de: la Directora o el Director, las maestras, los maestros; las madres y los padres de familia; estudiantes y la Comisión Técnica Pedagógica CTP, que en un diálogo intercultural, analizan y reflexionan sobre los logros obtenidos, asumiendo compromisos conjuntos respecto a las dificultades presentadas en la formación integral y holística de las y los estudiantes. Los aspectos más relevantes de esta evaluación deben ser registrados en el Cuaderno Pedagógico y asumidos por las maestras, los maestros y estudiantes.

**II.** Los resultados de la evaluación comunitaria relacionados a los aspectos y elementos del desarrollo curricular, deben permitir reajustar o reorientar las formas de enseñanza y aprendizaje, los contenidos, la misma evaluación, el uso de materiales, la organización de la clase, los tipos de interrelaciones entre las y los actores educativos y ser tomados en cuenta por la maestra o maestro en la evaluación cualitativa y cuantitativa.

**Artículo 31. (AUOEVALUACIÓN).**

**I.** La autoevaluación es un proceso de valoración cualitativa y cuantitativa que realiza cada estudiante respecto de su desempeño, aprovechamiento, logros y dificultades durante el desarrollo curricular.



**II.** Las y los estudiantes deben asumir con responsabilidad y honestidad el proceso de autoevaluación, valorando:

- a.) El interés demostrado o realizado durante el desarrollo curricular.
- b.) Aportes en la discusión y producción de saberes y conocimientos.
- c.) Cumplimiento de actividades y tareas asignadas en los procesos educativos.
- d.) Creatividad e innovación demostrada en el desarrollo curricular.
- e.) Asistencia a clases (puntualidad, retrasos, ausencias y otros).
- f.) Práctica de principios y valores.
- g.) Práctica de la equidad de género, igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones y despatriarcalización.
- h.) Lectura crítica y reflexiva de los diferentes aspectos de la realidad.
- i.) Otros criterios desarrollados por las maestras y maestros.



**III.** Los resultados de la autoevaluación de las y los estudiantes son referentes que deben ser tomados en cuenta por la maestra y maestro en la evaluación cualitativa y cuantitativa.

**IV.** Las maestras y los maestros deben promover y fortalecer los eventos de la autoevaluación brindando orientaciones sobre conciencia y responsabilidad.

**V.** La autoevaluación debe estar orientada a la valoración de las dimensiones del Ser y Decidir, principalmente y debe realizarse de forma paralela a la evaluación trimestral.

## CAPÍTULO VI PROMOCIÓN

### **Artículo 32. (PROMOCIÓN).**

**I.** En Educación Inicial en Familia Comunitaria la promoción se da al cumplimiento del plan de estudios.

**II.** En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la promoción responde al proceso de valoración cuantitativa y cualitativa del desarrollo curricular por trimestres, los perfiles de salida reflejadas en las dimensiones del Ser, Saber, Hacer y Decidir por Áreas, Campos de Saberes y Conocimientos del año de escolaridad. Cumplido estos procesos y la aplicación de evaluación final, a través de diversos instrumentos, las y los estudiantes que obtengan promedios anuales menores a 51 (Cincuenta y uno) en una o más áreas de los Campos de Saberes y Conocimientos quedarán retenidos en el mismo año de escolaridad. La evaluación de las niñas y niños autistas se valorará de acuerdo a procedimientos específicos.

**III.** La evaluación de las niñas y niños autistas se valorará de acuerdo a procedimientos específicos.

**IV.** En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la promoción de un año al siguiente año de escolaridad, es consecuencia del cumplimiento de las actividades programadas en el plan de estudios; según valoración cualitativa y cuantitativa. Las y los estudiantes que obtengan promedios anuales menores a 51 en una o más áreas de saberes y conocimientos pierden el año de escolaridad.

## CAPÍTULO VII CRITERIOS DE LA VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA Y EL ESTUDIANTE

**Artículo 33. (VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES).** La evaluación en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, está orientada a la valoración de la formación integral y holística de las y los estudiantes,

expresada en el desarrollo de las dimensiones, a través de los objetivos holísticos.

**Artículo 34.** (**ARTICULACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN**). La evaluación en los tres niveles de formación del Subsistema de Educación Regular se desarrolla en forma articulada y complementaria a través del abordaje y valoración de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir.

**I. SER**, en esta dimensión se valora:

- a) El conocimiento, desarrollo y práctica de los principios y valores sociocomunitarios que se promueven durante los procesos pedagógicos.
- b) La integridad de la o el estudiante que manifiesta actitudes, sentimientos y emociones.
- c) El desarrollo y fortalecimiento de las identidades y relaciones interculturales de la o el estudiante.
- d) Desarrollo y formación de las espiritualidades en la intraculturalidad e interculturalidad.

**II. SABER**, en esta dimensión se valora:

- a) Los saberes y conocimiento propios y científicos que se encuentran en los planes y programas de estudios mediante procesos de: comprensión, aplicación, análisis, valoración, creación o producción.
- b) Los saberes y conocimientos técnicos tecnológicos y artísticos propios y de otros contextos desarrollados en los procesos pedagógicos.

**III. HACER**, en esta dimensión se valora:

- a) El desarrollo de habilidades y destrezas en la aplicación de saberes y conocimientos científico técnico tecnológicos en la prevención y resolución de problemas de la realidad.
- b) El uso, manejo y práctica de los conocimientos orientados a la solución de problemas a partir del análisis, comprensión y reflexión de saberes teórico - prácticos.
- c) Los procesos y procedimientos técnicos orientados a la producción.
- d) El desarrollo de la investigación y experimentación relacionadas a las actividades cotidianas en la familia, comunidad, zona, barrio y escuela.

**IV. DECIDIR**, en esta dimensión se valora:

- a) El desarrollo o la formación de la voluntad con sentido comunitario hacia la vida.
- b) El pensamiento crítico y propositivo para la transformación de la sociedad a partir de la lectura de la realidad.
- c) La participación y compromiso social del estudiante en organizaciones de la comunidad educativa.
- d) La capacidad de emprendimiento socio económico comunitario, en armonía y reciprocidad con la Madre Tierra y el cosmos.
- e) La promoción por el cambio y la transformación de la realidad a partir de la lectura de la situación económica, política y social de la comunidad.

**V. EL DECIDIR** se evalúa en complementariedad con el SER y en relación con el SABER y HACER.

**Artículo 35.** (**ADECUACIÓN AL AÑO DE ESCOLARIDAD**). Estas orientaciones generales deben adecuarse a Educación Inicial En Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, Educación Secundaria Comunitaria Productiva, según el año de escolaridad, de acuerdo a los planes y programas de estudio y objetivos holísticos de cada área de saberes y conocimientos.



**TÍTULO II**  
**EVALUACIÓN DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA COMUNITARIA**



**Artículo 36.** **(EVALUACIÓN).** La evaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria, es cualitativa se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del: Ser, Saber, Hacer, Decidir, desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo.

**Artículo 37.** **(FORMAS DE EVALUACIÓN).** En Educación Inicial en Familia Comunitaria se distinguen tres formas de evaluación:

- a) La evaluación de las maestras y maestros a las y los estudiantes.
- b) La autoevaluación.
- c) La evaluación comunitaria.

**Artículo 38.** **(DE LA EVALUACIÓN DE LAS MAESTROS Y MAESTROS A LAS Y LOS ESTUDIANTES).** Se realiza a través de:

- a) **Evaluación oral:** valora las expresiones de las niñas y los niños, sus argumentaciones, cómo utilizan el lenguaje y la lengua para comunicar sus sentimientos y emociones.
- b) **Evaluación de la producción:** evalúa la producción, su proceso, el resultado, las discusiones y las iniciativas, entre otros. Para ello, hacemos uso de la observación como herramienta primordial de evaluación.

**Artículo 39.** **(RANGOS Y CRITERIOS DE LA VALORACIÓN CUALITATIVA).** Para la valoración cualitativa de la o el estudiante, se toma en cuenta los siguientes rangos y criterios:

RANGO	CRITERIOS DE VALORACIÓN
Desarrollo Pleno (DP)	Las niñas y los niños realizan las actividades y acciones superando los criterios que se establecen para la evaluación.
Desarrollo Óptimo (DO)	Las niñas y los niños realizan las actividades y acciones que se le propone en relación a las cuatro dimensiones, de acuerdo a lo esperado en los criterios de evaluación.
Desarrollo Aceptable (DA)	Las niñas y los niños realizan algunas actividades y acciones que se le proponen, en relación a las cuatro dimensiones.
En Desarrollo (ED)	Las niñas y los niños tienen dificultad en realizar las actividades y acciones que se le propone, en relación a las cuatro dimensiones.

**Artículo 40.** **(LA AUTOEVALUACIÓN).** La autoevaluación en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada valora el desarrollo de la comunicación, la argumentación, la autoestima, la seguridad, la autonomía, toma de decisiones, la manifestación de sus sentimientos y emociones de las niñas y niños. Las maestras y/o maestros deben apoyar con diferentes estrategias desde el inicio de este proceso, motivándoles a opinar, reflexionar y argumentar respecto a su aprendizaje.

**Artículo 41.** **(EVALUACIÓN COMUNITARIA).** La evaluación comunitaria en Educación Inicial en Familia Comunitaria se realizará en el marco del Artículo 30 de la presente norma.

**Artículo 42.** **(PROMOCIÓN DEL AÑO DE ESCOLARIDAD).** En Educación Inicial en Familia Comunitaria escolarizada, se establece la promoción automática del año de escolaridad habiendo cumplido estricta

y obligatoriamente las actividades programadas en el plan de estudios de los Campos de Saberes y Conocimientos, en los trimestres correspondientes, con el seguimiento, apoyo y acompañamiento de la maestra o el maestro a las y los estudiantes, según valoración cualitativa con base a la formación integral y holística y el logro de resultados y productos planteados en los objetivos holísticos.



**Artículo 43.** (**COMUNICACIÓN A LAS MADRES, PADRES O TUTORES**). La libreta escolar constituye el documento de comunicación a las madres, padres de familia o tutores en el que se describen los logros y dificultades de los procesos educativos de la o el estudiante que consta en la libreta escolar y el cuaderno pedagógico de la maestra o el maestro y los instrumentos de evaluación.

**Artículo 44.** (**REGISTRO DE LA VALORACIÓN CUALITATIVA**). El proceso y resultado de la valoración cualitativa, deberán ser registrados por la maestra o el maestro del año de escolaridad en el cuaderno pedagógico y así mismo, la valoración debe reflejarse en la libreta electrónica escolar.

**Artículo 45.** (**CRITERIOS DE VALORACIÓN CUALITATIVA DE LAS DIMENSIONES**). Los criterios de valoración son aspectos concretos y específicos que se construyen en función al objetivo holístico y contenidos curriculares estableciéndose en el Plan de Desarrollo Curricular.

Los criterios de evaluación deben formularse según las particularidades del año de escolaridad y los Campos de Saberes y Conocimientos.

**Artículo 46.** (**LOS PERFILES DE SALIDA**). El perfil de salida es la meta a alcanzar al final del año de escolaridad, es un referente para que la maestra o el maestro tome en cuenta en la evaluación del proceso de desarrollo curricular.

**Artículo 47.** (**ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS**). Los instrumentos lúdicos, creativos y artísticos son estrategias para la evaluación de aprendizajes de las y los estudiantes en Educación Inicial en Familia Comunitaria.



## CAPÍTULO II



### EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL

**Artículo 48.** (**EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA COMUNITARIA VOCACIONAL**). La evaluación en Educación Primaria Comunitaria Vocacional es cualitativa y cuantitativa.

**Artículo 49.** (**FORMAS DE EVALUACIÓN**). En Educación Primaria Comunitaria Vocacional se distinguen tres formas de evaluación:

- a) La evaluación de las maestras y maestros a las y los estudiantes.
- b) La autoevaluación.
- c) La evaluación comunitaria.

**Artículo 50.** (**DE LA EVALUACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS A LAS Y LOS ESTUDIANTES**). En Educación Primaria Comunitaria Vocacional la evaluación tiene carácter integral, procesual, continua y permanente en el desarrollo integral y holístico de las y los estudiantes.

**Artículo 51.** (**REGISTRO DE LA VALORACIÓN**). Los resultados de la valoración se registrarán en el cuaderno pedagógico de la maestra o el maestro y en la libreta escolar electrónica para conocimiento de las y los estudiantes, las madres y padres de familia, tutores, la Comisión Técnico- Pedagógica y la comunidad educativa.

**Artículo 52.** (**ESCALA DE VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES**). Las y los maestros de aula y de especialidad, realizarán la valoración de la formación integral de las y los estudiantes bajo las siguientes asignaciones:

- a) La autoevaluación de las y los estudiantes, se realiza en las dimensiones del Ser y Decidir sobre 5 puntos, para cada una de ellas incorporándose a la calificación de la maestra o el maestro para el promedio final de la calificación del área.
- b) La calificación trimestral por área de saberes y conocimientos es la sumatoria de la evaluación de la maestra o el maestro en las cuatro dimensiones, más la autoevaluación del estudiante en las dimensiones del SER y DECIDIR cómo se observa en el siguiente cuadro.

VALORACIÓN	EVALUACIÓN DEL MAESTRO				AUOEVALUACIÓN		TOTAL	
	DIMENSIONES				DIMENSIONES			
	SER	SABER	HACER	DECIDIR	SER	DECIDIR		
	10	35	35	10	5	5	100	



**Artículo 53.** **(DE LA FORMA DE EVALUACIÓN).** La evaluación cualitativa y cuantitativa se realizará a partir de la valoración de las dimensiones (Ser- Saber- Hacer - Decidir) en el marco de los objetivos planteados en el Plan Anual Trimestralizado y Plan de Desarrollo Curricular o Plan de Clase.

**Artículo 54.** **(DE LAS CALIFICACIONES).**

I. Las calificaciones de la evaluación del desarrollo de las capacidades, cualidades y potencialidades de los estudiantes, una vez registradas por la maestra o el maestro en Sistema de Información Educativa deben ser remitidas a la Directora o el Director de Unidad Educativa para la consolidación en el SIE en el marco de sus responsabilidades.

II. Las calificaciones se realizan de acuerdo a los siguientes rangos:

ED	En Desarrollo	De 20 a 50	Retenido
DA	Desarrollo Aceptable	De 51 a 67	Promovido
DO	Desarrollo Óptimo	De 68 a 84	Promovido
DP	Desarrollo Pleno	De 85 a 100	Promovido



III. La calificación mínima en cada área es de 20 puntos, por tanto, ningún estudiante podrá tener puntajes trimestrales menores a éste.

**Artículo 55.** **(DE LA PROMOCIÓN)** En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la promoción de estudiantes corresponde de acuerdo al Artículo 32 del presente Reglamento. Con la finalidad de fortalecer los procesos de acompañamiento pedagógico, se deben cumplir las siguientes acciones:

a) La Directora o el Director, Comisión Técnica Pedagógica, maestras y maestros realizarán acompañamiento pedagógico planificado y sostenido a las y los estudiantes con bajo rendimiento en las diferentes áreas y campos entre el primer y segundo trimestre.

b) Resultado del acompañamiento, previo informe técnico respaldado en el cuaderno pedagógico se debe organizar y desarrollar acciones pedagógicas estratégicas que permitan mejorar el rendimiento académico, de la población escolar con bajo promedio, en la formación integral y el logro de resultados intangibles y productos tangibles en función a los objetivos holísticos del año de escolaridad.

c) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional, para la promoción o retención de la o el estudiante, se toma en cuenta el promedio anual de las Áreas de Saberes y Conocimientos que es de 51 puntos. En caso de ser menor a este puntaje las y los estudiantes serán retenidos en el mismo año de escolaridad.

d) En los casos de estudiantes retenidos, que no hayan alcanzado el promedio de aprobación, deberán ser informados a sus madres, padres de familia y/o tutores para que asuman la responsabilidad de su inscripción automática en el mismo año de escolaridad en la siguiente gestión.

**Artículo 56.** **(DEL PERFIL DE LA O EL ESTUDIANTE).** Las maestras y los maestros de aula y de especialidad al ser responsables de la formación integral de las y los estudiantes durante el desarrollo del proceso educativo deben tomar en cuenta el perfil de salida del año de escolaridad plasmado en los Programas de Estudio.



### CAPÍTULO III

#### EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA

**Artículo 57.** (**EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA**). La evaluación en Educación Secundaria Comunitaria Productiva es cualitativa y cuantitativa. Mismas que en concordancia con los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, deberán ser registrados en el cuaderno pedagógico.

**Artículo 58.** (**FORMAS DE EVALUACIÓN**). Las formas de evaluación, son las siguientes:

- La evaluación de las maestras y los maestros a las y los estudiantes.
- La autoevaluación por las y los estudiantes.
- La evaluación comunitaria.

**Artículo 59.** (**EVALUACIÓN PROMOCIONAL**).

**I.** Las y los estudiantes que obtengan promedios anuales menores a 51 puntos, en una o más Áreas de Saberes y Conocimientos, son retenidos en el año de escolaridad correspondiente. La valoración cuantitativa anual es el promedio de las calificaciones obtenidas en los tres trimestres.

**II.** En Educación Secundaria Comunitaria Productiva, para la promoción o retención de la o el estudiante, se toma en cuenta el promedio anual de las Áreas de Saberes y Conocimientos.

**III.** El promedio mínimo para la promoción es de 51. En caso de ser menor a este puntaje las y los estudiantes serán retenidos en el mismo año de escolaridad.

**Artículo 60.** (**ESCALA DE VALORACIÓN DE LAS DIMENSIONES**). Las maestras y los maestros realizarán la valoración de la formación integral y holística de las y los estudiantes bajo las siguientes asignaciones:

a) La autoevaluación de las y los estudiantes se realiza en las dimensiones del Ser y Decidir sobre 5 puntos, para cada una de ellas, incorporándose a la calificación de la maestra o el maestro para el promedio final de la calificación del área por trimestre.

b) La calificación trimestral del estudiante es la sumatoria de la evaluación de la maestra o el maestro en las cuatro dimensiones, más la autoevaluación del estudiante en las dimensiones del Ser y Decidir como se observa en el siguiente cuadro.

VALORACIÓN	EVALUACIÓN DEL MAESTRO				AUTOEVALUACIÓN		TOTAL	
	DIMENSIONES				DIMENSIONES			
	SER	SABER	HACER	DECIDIR	SER	DECIDIR		
	10	35	35	10	5	5	100	



**Artículo 61.** (**DE LA FORMA DE EVALUACIÓN**). La evaluación cualitativa y cuantitativa se realizará a partir de la valoración de las dimensiones (Ser - Saber - Hacer - Decidir) en el marco de los objetivos holísticos planteados en el Plan Anual Trimestralizado y Plan de Desarrollo Curricular.

**Artículo 62.** (**CALIFICACIÓN MÍNIMA**). La calificación mínima en cada área es de 20 puntos, por tanto, ningún estudiante podrá tener puntajes trimestrales menores a éste.

**Artículo 63.** (**VALORACIÓN CUANTITATIVA**). La valoración cuantitativa de las y los estudiantes se registra en instrumentos de seguimiento de la maestra o el maestro para información a las madres, padres de familia, tutores, Comisión Técnico- Pedagógica y a la Directora o el Director de la Unidad Educativa.



## CAPITULO IV

### EVALUACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA



#### Artículo 64. (EVALUACIÓN PERMANENTE Y CONTINUA).

I. Es la valoración cualitativa y cuantitativa de las manifestaciones de las capacidades, habilidades, destrezas y cualidades, realizadas de forma constante y progresiva en todo el desarrollo curricular en función de los logros y dificultades de las y los estudiantes.

II. La transición de un año de escolaridad a otro superior es consecuencia de la valoración cualitativa y cuantitativa de los resultados obtenidos por la y el estudiante durante la gestión. Para ello, la Directora o el Director conjuntamente las maestras y los maestros, la Comisión Técnico Pedagógica y con el apoyo de madres y padres de familia son corresponsables de realizar las acciones necesarias y oportunas para este cometido.

III. Las evaluaciones escritas, orales y productivas deben ser actividades recurrentes en la práctica pedagógica de la maestra y el maestro; se debe registrar el resultado de los mismos en los cuadernos pedagógicos de manera sistemática. Estas acciones corresponden ser controladas y verificadas por la Directora o el Director de la Unidad Educativa evitando la improvisación.

IV. En los casos necesarios la maestra, el maestro, Directora o el Director comunicará a la Comisión Técnico Pedagógica de las dificultades detectadas en el proceso evaluativo.

V. La Comisión Técnico Pedagógica, previo análisis de las dificultades detectadas, hará conocer sus criterios y recomendaciones técnico pedagógicas para que la maestra o el maestro y estudiantes; asuman las mismas.

#### Artículo 65. (EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA).

I. La evaluación diagnóstica es un proceso de valoración y análisis que permite explorar e identificar saberes, conocimientos, experiencias previas, intereses y expectativas de las y los estudiantes, al inicio de la gestión escolar, permitiendo ajustar la planificación curricular.

II. Concluida la evaluación diagnóstica, para efectos de seguimiento, las maestras y los maestros remitirán un informe resumido de los resultados a la Dirección de la Unidad Educativa.

#### Artículo 66. (APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO).

I. Las y los estudiantes que presenten dificultades en sus aprendizajes y el desarrollo de sus dimensiones recibirán apoyo y acompañamiento pedagógico formativo permanente y continuo para superar las dificultades. Siendo la o el estudiante, maestras, maestros, Directora o Director, la Comisión Técnico Pedagógica, las madres y los padres de familia responsables de realizar las acciones necesarias y pertinentes.

II. Con el objetivo de superar las dificultades de enseñanza y aprendizaje, las maestras y maestros desarrollan acciones de reforzamiento, evaluaciones complementarias, retroalimentaciones, adecuaciones curriculares y otras acciones pertinentes para alcanzar los objetivos holísticos propuestos en la planificación.

#### Artículo 67. (ENTREGA DE INFORMES). La entrega de los informes a las y los estudiantes; madres y padres de familia serán mensuales, de forma oral y de acuerdo a requerimiento de los interesados, trimestrales y anuales de la siguiente manera:

a) Las maestras y maestros deben hacer entrega de informes documentados del desarrollo de la formación integral de las y los estudiantes a la Dirección de la Unidad Educativa y comunicar a las madres, padres de familia y estudiantes.

b) Los informes que sean presentados a la Dirección por las maestras y los maestros con las valoraciones respectivas, no deben ser alterados de acuerdo al Artículo 11, Inciso I) del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, personal docente y administrativo aprobado mediante Resolución Suprema N° 212414 de fecha 21 de abril de 1993.

c) La información presentada a la Dirección goza del derecho a la privacidad a favor de las y los estudiantes. Sin embargo, a petición de maestras, maestros, directivos de madres y padres de familia y estudiantes interesadas e interesados se encuentra a disposición de las y los solicitantes.



#### **Artículo 68. (SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN).**

- I. La Directora o el Director debe realizar control y seguimiento a la elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación.
- II. Los instrumentos de evaluación oral y escrita deben ser previamente planificadas y elaboradas de acuerdo a criterios técnico pedagógicos autorizadas y controladas por la Directora o el Director de Unidad Educativa
- III. La información de estudiantes en los registros, cuaderno pedagógico y otros deben ser reales y coherentes. Estas deben reflejar su aprovechamiento en las diferentes áreas, tomando en cuenta: promovidos, abandonos, retirados, retenidos y en tolerancia.
- IV. Se prohíbe todo tipo de discriminación, influencias o favoritismos en los procesos de evaluación y representaciones estudiantiles, siendo la imparcialidad, transparencia aspectos que deben guiar la actuación de todas y todos los actores de la educación.



### **CAPÍTULO V**

#### **APOYO Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 69. (DIFICULTADES EN LOS APRENDIZAJES).** De presentarse dificultades en el logro de los objetivos en los procesos de aprendizajes por las y los estudiantes, las maestras, maestros del año de escolaridad y/o área de saberes y conocimientos respectivo, de manera consensuada entre ellos, intervendrán de forma oportuna para realizar adaptaciones curriculares y otras acciones con apoyo de la Comisión Técnico Pedagógica y conocimiento de las madres y los padres de familia para solucionar las mismas y fortalecer el proceso educativo.

**Artículo 70. (ADAPTACIONES CURRICULARES).** Son planificaciones curriculares que realizan la maestra o el maestro para superar las dificultades de aprendizaje de las y los estudiantes y lograr los objetivos holísticos en el desarrollo adecuado de las dimensiones, ajustando contenidos, metodologías, materiales, instrumentos y técnicas de evaluación tomando en cuenta sus particularidades.

**Artículo 71. (APOYO PERMANENTE).** Siendo la evaluación un proceso continuo y flexible, el apoyo complementario que brinde la maestra o el maestro es permanente. Siendo éste a través de adaptaciones curriculares u otras formas deben ser pertinentes y oportunos, sin ningún tipo de discriminación o interés individual o de grupo de parte de maestras, maestros, Directora o Director, de acuerdo a las necesidades de las y los estudiantes. Además, del acompañamiento permanente de madres y padres de familia en los procesos educativos.

El apoyo técnico pedagógico a las y los estudiantes con dificultades en los procesos de aprendizajes debe ser realizado de forma permanente, pertinente y oportuna; con refuerzos didácticos coherentes con los contenidos desarrollados en los procesos educativos para las evaluaciones

**Artículo 72. (APOYO COMPLEMENTARIO).** Si la evaluación permanente y continua determina bajos resultados en los procesos educativos en uno o más estudiantes de un año de escolaridad, se deberá diseñar e implementar de inmediato procesos de apoyo complementario educativo que consistirán en:

- a) Clases de reforzamiento por pares o en grupo realizado por la misma maestra o maestro de año de escolaridad o área. El objetivo primordial será fortalecer el conocimiento de todos los estudiantes.
- b) Tutorías desarrolladas en la clase con la misma maestra o maestro de año de escolaridad o área, u otra maestra o maestro de la misma área o año de escolaridad. Esto permite un acompañamiento en los diferentes momentos metodológicos.
- c) La maestra y el maestro harán seguimiento y revisarán los trabajos que la o el estudiante realice durante los procesos de apoyo y reforzamiento. Esto le permitirá evaluar y redireccionar el proceso educativo de los actores educativos.
- d) El apoyo y formación complementaria debe ser diseñado de acuerdo a las necesidades de las y los estudiantes y según la normativa específica.
- e) El bajo rendimiento en los procesos educativos en uno o más estudiantes de un año de escolaridad se



atenderá con la aplicación de procesos de apoyo complementario educativo, de acuerdo a un cronograma para que la madre y el padre de familia o apoderado apoye esta iniciativa en su hogar.

**Artículo 73.** (**INTERCAMBIOS PEDAGÓGICOS EN LA EVALUACIÓN**). La Comisión Técnico Pedagógica en coordinación con la Directora o el Director de la Unidad Educativa, deberá realizar un intercambio de experiencias pedagógicas en evaluación, mínimamente una vez por gestión al concluir el primer o segundo trimestre con otra Unidad Educativa de similares características, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los docentes elaborarán la evaluación para su aplicación con los estudiantes de la otra Unidad Educativa por Campos y Áreas de Saberes y conocimientos y viceversa.
- b) Los resultados obtenidos serán socializados entre la comunidad educativa, con el objetivo de sugerir e intercambiar experiencias pedagógicas.



## CAPÍTULO VI

### INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN

**Artículo 74.** (**USO DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**). Para la valoración del logro de los objetivos holísticos, debe aplicarse instrumentos de seguimiento que permitan contar con información pertinente y oportuna plasmados en el Cuaderno Pedagógico. El mismo que contemplará la valoración cualitativa y cuantitativa de las y los estudiantes en relación al desarrollo de las dimensiones: Ser, Saber, Hacer y Decidir.

**Artículo 75.** (**LA LIBRETA ESCOLAR**).

- I. La libreta escolar es el documento oficial de comunicación oficial de los resultados logrados por las y los estudiantes.
- II. En el nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria, es un documento instrumento de acreditación que expresa la valoración cualitativa de los resultados alcanzados por las y los estudiantes.
- III. En los niveles de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la libreta expresa la valoración y cuantitativa constituyéndose en un documento de acreditación promocional.

**Artículo 76.** (**COMUNICACIÓN OPORTUNA**).

- I. Los resultados del desarrollo curricular y aprovechamiento deben comunicarse oportuna y de forma permanente a las y los estudiantes, madres, padres de familia y/o tutores.
- II. A petición de las y los estudiantes, las maestras y los maestros tienen la obligación de brindar información solicitada de forma oportuna, respecto a los resultados de la evaluación cualitativa y cuantitativa de aprovechamientos obtenidos por las y los estudiantes.

**Artículo 77.** (**INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO**).

- I. La valoración del desarrollo de las y los estudiantes se registrará en instrumentos de seguimiento y comunicación de forma obligatoria por la maestra o el maestro.
- II. Los cuadernos pedagógicos son instrumentos de uso obligatorio para la maestra y el maestro, donde se registra el avance de contenidos, la programación de evaluaciones, variables evaluativas y funcionalidad de resultados y productos.
- III. Los instrumentos de registro de resultados de evaluaciones, deben tener relación a la valoración de las cuatro dimensiones del desarrollo de la o el estudiante.

**Artículo 78.** (**BOLETINES DE PROMOCIÓN**). Los boletines de promoción anual tienen como objetivo brindar información final. Éstos deben ser remitidos en medio impreso y digital hasta la Dirección Distrital y Dirección Departamental de Educación respectiva, previa verificación de su consolidación en el Sistema de Información Educativa SIE. Esta información posteriormente servirá para verificar los años de escolaridad y extender la certificación de los mismos a estudiantes que así lo requieran.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional Primera.** La incorporación de estudiantes nacionales y extranjeros provenientes de otros países se regirán a los acuerdos y convenios de homologaciones firmados con los Estados respectivos, en el marco de la Resolución Ministerial 2622/2018.

**Disposición Adicional Segunda.** La valoración o calificación a las evaluaciones relacionadas a trabajos prácticos, repasos, exámenes teóricos, orales, escritos, resultados o productos, materiales o inmateriales deben tener una sola ponderación cuantitativa. No deben existir diferencias considerables en la valoración de un mismo tipo de trabajo realizado por las y los estudiantes evitando la discriminación.

**Disposición Adicional Tercera.** Queda terminantemente prohibido el cobro de recursos económicos para la asignación valorativa de puntaje a la o el estudiante para realizar: ferias, informes, llenado de libretas, uso de la plataforma, remplazar un trabajo práctico, repaso u otra situación. En caso de incurrir en irregularidades por alguno de los actores educativos se aplicará el reglamento de faltas y sanciones de manera irrestricta.

**Disposición Adicional Cuarta.** Bajo ninguna circunstancia se puede asignar puntaje alguno en sus calificaciones a las y los estudiantes, como forma de colaboración en las áreas de saberes y conocimientos. Resultado del apoyo a un estudiante con bajas calificaciones, esta situación debe ser tratada por la Comisión Técnico Pedagógica. Quiénes sugerirán las acciones que se deben asumir para solucionar la dificultad de la y el estudiante, conforme al reglamento de faltas y sanciones.

**Disposición Adicional Quinta.**

I. Los trabajos prácticos, informes, resúmenes u otros deben ser realizados por las y los estudiantes en la Unidad Educativa y en presencia de la maestra o el maestro; ya que tienen la finalidad de desarrollar capacidades y cualidades contempladas en la dimensión del saber y hacer para su formación integral. Están prohibidos hacer entregas de trabajos plagiados, adquiridos del mercado, elaborados fuera de la Unidad Educativa o realizadas por madres, padres de familia u otras personas.

II. La valoración cualitativa y cuantitativa a los trabajos prácticos debe estar en relación a la utilidad y funcionalidad de los mismos, más allá de lo estético o suntuosidad solamente.

III. Los trabajos prácticos que se proyectan y desarrollan en las diferentes áreas de saberes y conocimiento humanísticos o técnicos deben ser trabajados por la o el estudiante, con apoyo y orientación de las maestras y los maestros en períodos respectivos del horario escolar. Lo que significa no hacerlo en la casa o en otros lugares. Además, deben ser supervisados, acompañados y apoyados en su elaboración, construcción y producción por las maestras y los maestros durante todo el proceso de su elaboración. La valoración de los trabajos prácticos, por tanto, será de los procesos desarrollados en la elaboración y construcción de los mismos estudiantes.

**Disposición Adicional Sexta.** El desarrollo de todos los procesos educativos tiene la finalidad de llegar a un resultado o producto, material y/o inmaterial; a través de la integración de la práctica y teoría emergente del desarrollo de los procesos educativos en las diferentes áreas de saberes y conocimientos. Debiendo éstos ser coherentes en las evaluaciones con los objetivos holísticos propuestos.

**Disposición Adicional Séptima.**

I. Las acusaciones, coacciones u otro tipo de actitudes y acciones en contra de las maestras y los maestros por motivos de reprobación o pérdida del año escolar por las y los estudiantes; sumado a ello, los reclamos infundados, sin evidencias por madres y padres de familia deben ser sancionados de acuerdo a normas en vigencia. Para evitar estos hechos; estudiantes, madres y padres de familia deben cumplir y asumir responsabilidades de sus actos. Los mismos debiendo ser evaluados y atendidos de forma oportuna durante los trimestres y no así, recién, a la finalización de la gestión escolar.

II. Esta prohibida la manipulación de madres y padres de familia, tutores u otros actores para obligar a las maestras y los maestros asignar una valoración cualitativa o cuantitativa que no corresponde.

**Disposición Adicional Octava.** En cada Unidad Educativa se generarán micropolíticas de evaluación acorde con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, cuya responsabilidad es de la Comisión Técnico Pedagógica y todos los actores de la comunidad educativa.

**Disposición Adicional Novena.** La participación de las madres y los padres de familia, en cuanto a sus responsabilidades en los procesos de evaluación del desarrollo curricular, estará sujeta al reglamento de participación social comunitaria en educación.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.** En casos extremos de crisis sanitaria, desastres naturales u otras, la evaluación se realizará acorde a las modalidades de atención educativa.

**Disposición Transitoria Segunda.** La evaluación en la Modalidad Presencial se realizará aplicando instrumentos de evaluación objetivas con la presencia física de los estudiantes, cumpliendo protocolos y medidas de Bioseguridad establecidas en normativas de actual vigencia.

**Disposición Transitoria Tercera.** La evaluación en la Modalidad Semipresencial se realizará con la presencia física de los estudiantes o a través de plataformas virtuales u otras alternativas pedagógicas que permitan la interacción de los actores educativos.

**Disposición Transitoria Cuarta.** La evaluación en la Modalidad de a Distancia podrá realizarse considerando tres aspectos:

- a) En las comunidades educativas que cuenten con acceso a internet y se garantice que todos los estudiantes accedan a este servicio, la evaluación se realizará a través de plataformas virtuales.
- b) En las comunidades educativas que cuenten con acceso a televisión y/o radio, la evaluación debe estar contemplada en el guion respectivo para la grabación de audios y videos, las y los estudiantes enviarán sus evaluaciones de manera escrita a los docentes en función a las actividades a desarrollarse.
- c) En las comunidades educativas que no cuenten con acceso a internet y/o medios de comunicación masiva (televisión, radio), la maestra o el maestro deberá enviar las consignas de evaluación de manera escrita e impresa a sus estudiantes, quiénes deberán devolver la misma para su calificación respectiva.

